



OFICIO N° 51/2022

ANT.: Oficio N°3391/2022, del 12 de agosto de 2022, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo.

MAT.: Informa de modificación de estatutos y resultados de elección del cargo de Secretaria del Directorio de la AML.

RECOLETA, 25 de octubre de 2022

**DE: IGNACIO OVANDO CABRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES**

**A: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL ADMINISTRATIVO**

De acuerdo con la información solicitada en el oficio del antecedente y en cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen a esta entidad Asociativa, cumpla con informar los hechos tratados en nuestra asamblea extraordinaria de socios Nro. 10, según lo señalado a continuación:

1. Con fecha 11 de octubre de 2022, la Asamblea Extraordinaria de socios de la AML procedió a aprobar las siguientes modificaciones de estatutos:

a) Se corrige la numeración de los artículos del estatuto, debido a que se encuentra repetido el ordinal vigésimo sexto. Por lo tanto, el artículo "DEL SISTEMA ELECTORAL, Artículo vigésimo sexto" pasa a ser "DEL SISTEMA ELECTORAL", Artículo vigésimo séptimo" y de ahí en adelante se ordenan correlativamente los artículos siguientes pasando el vigésimo séptimo a ser vigésimo octavo y así sucesivamente.

b) Artículo Primero:

DONDE DICE: "La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES, en adelante "AML", es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y las demás normas legales que le sean aplicables. La AML es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan sus fines y objetivos".

SE REEMPLAZA POR: "La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES, en adelante e indistintamente "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LIBRES" o "AML", es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por el Decreto



Supremo número mil ciento sesenta y uno, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y las demás normas legales que le sean aplicables. La AML es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan sus fines y objetivos”.

c) **Artículo Décimo quinto:**

DONDE DICE: “A la Asamblea General le corresponderá: A- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual. C- Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio mediante votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.”.

SE REEMPLAZA POR: “A la Asamblea General le corresponderá: A- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual. C- Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio mediante votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados que no se encuentren suspendidos. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto”.

d) **Artículo décimo sexto:**

DONDE DICE: “Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinaria y extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Uno- ASAMBLEAS



ORDINARIAS. Citación: Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al año en el mes de diciembre, las que deberán ser citadas por el Secretario del directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a éste a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso de que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince días antes de su realización. La sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio, se realizará durante el mes de enero siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización. En todo caso, ella no podrá extenderse más allá del primer trimestre del año respectivo. MATERIAS A TRATAR: A- Elegir al Directorio. B- Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el reglamento contenido en Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno. Dos- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Citación: Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios asociados, las que deberán ser efectuadas por el Secretario del Directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los municipios asociados. MATERIAS A TRATAR: Reforma de los Estatutos. B- La Disolución de la Asociación y el destino de sus bienes. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación.”

SE REEMPLAZA POR: “Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinaria y extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Uno- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Citación: Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez por año calendario. Deberán ser citadas por el Secretario del Directorio o por el Presidente en caso de encontrarse vacante el cargo de Secretario. La citación se efectuará mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso de que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. La sesión ordinaria que se realice para realizar la elección que renueve completamente al Directorio, se efectuará con una anticipación no mayor a 30 días antes del término del periodo de vigencia de cuatro años y podrá efectuarse en cualquier mes del año, según corresponda. MATERIAS A



TRATAR: A- Elegir al Directorio. B- Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el reglamento contenido en Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno. Dos- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Citación: Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios asociados. Deberán ser citadas por el Secretario del Directorio o por el Presidente en caso de encontrarse vacante el cargo de Secretario. La citación se efectuará mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. MATERIAS A TRATAR: A- reforma de los estatutos, B- elección de cargos del directorio que se encuentren vacantes, C- la disolución de la asociación y el destino de sus bienes, D- Modificación del domicilio de la asociación, E- Otras que le encomiende el presente estatuto o reglamento de la Asociación. En caso de renuncia o inhabilidad de algún miembro del directorio, la sesión extraordinaria para elegir el cargo vacante se realizará en un plazo no superior a 60 días corridos posterior a producida una o más vacancias, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización, de lo que informará oportunamente a todos los socios. Los miembros del Directorio elegidos para asumir un cargo que se encontraba vacante, durarán en sus cargos hasta la próxima elección de renovación de Directorio.”

e) **Artículo trigésimo primero:**

DONDE DICE: “Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por miembros ajenos al Directorio, los que serán acordados por éste. Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez constituidos, procederán a elegir entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazadas por otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato”.

SE REEMPLAZA POR: “Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por 3 asociados con calidad de socios activos que sean diferentes a los que componen el Directorio. Se elegirán en asamblea extraordinaria y pueden ser propuestos por cualquiera de las municipalidades que componen la asociación. En caso de no existir cantidad suficiente de socios activos que integren el Tribunal de Disciplina, su función será asumida por el Directorio hasta contar con quórum suficiente para su conformación. Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez constituidos, procederán a elegir entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazadas por otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato”

2. Con fecha 11 de octubre, en la asamblea de socios Nro. 10, se procede a realizar la elección del cargo de Secretario/a de Directorio, el cual se encontraba vacante. Con



voto favorable de los socios activos presentes en la asamblea, se elige para el cargo de Secretaria del Directorio a la Alcaldesa de Santa Juana doña Ana Albornoz Cuevas.

Adjunto al presente oficio, se adjunta acta de asamblea que trata las materias indicadas en el presente documento.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**IGNACIO
ANDRES
OVANDO
CABRERA**

Firmado digitalmente por
IGNACIO ANDRES
OVANDO CABRERA
Fecha: 2022.10.25
18:11:28 -04'00'

SECRETARIO EJECUTIVO

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Destinatario.
- ✓ Archivo.

REPÚBLICA DE CHILE



SECRETARÍA MUNICIPAL

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°10

I. **PRESIDE:** Alcalde Sr. Mauro Tamayo Rozas; **Fecha,** 11.10.2022; inicio, 13:40 hrs; **Lugar,** Casa de la Cultura Violeta Parra, comuna de Cerro Navia. Sesión realizada en dos modalidades: presencial y de manera telemática a través de aplicación “ZOOM”.

II. ASISTENCIA

1. ALCALDES/A Y SOCIOS/A ACTIVOS/A DE LA ASOCIACIÓN

ASAMBLEA:

Sr. Mauro Tamayo Rozas	Alcalde, Cerro Navia	Presidente	Presencial
Sr. Gonzalo Montoya Riquelme	Alcalde, Macul	Tesorero	Presencial
Sr. Daniel Jadue Jadue	Alcalde, Recoleta	Primer Vicepresidente	Telemática
Sr. Bernardo Leyton Lemus	Alcalde, Canela	Segundo Vicepresidente	Telemática
Sr. Daniel Jadue	Alcalde, Recoleta	Socio	Telemática
Sra. Ana Albornoz Cuevas	Alcaldesa, Santa Juana	Socia	Telemática
Sr. Ítalo Bravo Lizana	Alcalde, Pudahuel	Socio	Telemática

III. TABLA

1. Modificación de estatutos
2. Reducción a escritura pública texto refundido.
3. Elección cargos de Secretario/a de la Asociación (punto incluido durante la Sesión)
4. Varios

1.- Modificación de estatutos

Quien preside, **Sr. Tamayo**, explicita las razones por las que ha sido convocada la presente Sesión, que comprenden los aspectos siguientes:

1. Materia referida a la necesidad de realizar modificaciones al Estatuto de la Asociación con el objeto de precisar las funciones de los dos tipos de asamblea que se han sido establecidas, a efecto de hacerlas más flexibles de acuerdo con las necesidades de la entidad.
2. Modificar el cálculo de las cuotas, pasando de pesos a unidades tributarias mensuales (UTM) a fin de generar una reajustabilidad en el presupuesto anual de la AML.
3. Especificar en el estatuto como se elige el tribunal de disciplina.

En relación con los materias señaladas, dirigidas a favorecer la correcta operación de la Asociación de Municipalidades Libres, la totalidad de sus miembros representantes y titulares **adoptan, unánimemente, las modificaciones estatutarias la siguientes**, refrendada en el Acuerdo siguientes, que implica seis modificaciones en dicho cuerpo normativo:

ACUERDO N° 1

Primera modificación: Correspondiente a realizar una corrección en la numeración de artículos de los estatutos, de conformidad a lo siguiente:

Primera modificación: Se corrige la numeración de los artículos del estatuto, debido a que se encuentra repetido el ordinal vigésimo sexto. Por lo tanto, el artículo "DEL SISTEMA ELECTORAL, Artículo vigésimo sexto" pasa a ser "DEL SISTEMA ELECTORAL", Artículo vigésimo séptimo" y de ahí en adelante se ordenan correlativamente los artículos siguientes pasando el vigésimo séptimo a ser vigésimo octavo y así sucesivamente.

Segunda modificación: referida a incluir formalmente el nombre de "Asociación de Municipios Libres", en el sentido siguiente:

Artículo Primero. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES, en adelante e indistintamente "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LIBRES" o "AML", es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y las demás normas legales que le sean aplicables. La AML es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan sus fines y objetivos.

Tercera modificación: correspondiente a los quórum, por lo que el artículo respectivo queda establecido de la manera siguiente:

Artículo décimo quinto. A la Asamblea General le corresponderá: A- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual. C- Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio mediante votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados **que no se encuentren suspendidos**. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

Cuarta modificación: tiene por objeto corregir inconsistencia para elecciones de Directorio, para la elección de existir cargos vacantes en Directorio, simplificar los tiempos de convocatorias de las asambleas ordinarias y materias a tratar en asambleas. Considerando asambleas, plazo, convocatorias, elecciones y materias a tratar respecto de ellas. Modificación que a continuación se expresa en los términos siguientes:

Artículo décimo sexto. Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinaria y extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta. Uno- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Citación: Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez por año calendario. Deberán ser citadas por el Secretario del Directorio o por el Presidente en caso de encontrarse vacante el cargo de Secretario. La citación se efectuará

mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso de que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. La sesión ordinaria que se realice para realizar la elección que renueve completamente al Directorio, se efectuará con una anticipación no mayor a 30 días antes del término del periodo de vigencia de cuatro años y podrá efectuarse en cualquier mes del año, según corresponda. MATERIAS A TRATAR: A- Elegir al Directorio. B- Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el reglamento contenido en Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno. Dos- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Citación: Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios asociados. Deberán ser citadas por el Secretario del Directorio o por el Presidente en caso de encontrarse vacante el cargo de Secretario. La citación se efectuará mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. MATERIAS A TRATAR: A- reforma de los estatutos, B- elección de cargos del directorio que se encuentren vacantes, C- la disolución de la asociación y el destino de sus bienes, D- modificación del domicilio de la asociación, E- otras que le encomiende el presente estatuto o reglamento de la Asociación. En caso de renuncia o inhabilidad de algún miembro del directorio, la sesión extraordinaria para elegir el cargo vacante se realizará en un plazo no superior a 60 días corridos posterior a producida una o más vacancias, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización, de lo que informará oportunamente a todos los socios. Los miembros del Directorio elegidos para asumir un cargo que se encontraba vacante durarán en sus cargos hasta la próxima elección de renovación de Directorio.

Quinta modificación: dirigida a la necesidad de establecer por estatutos la forma de elegir el tribunal de disciplina y de la operación en caso de no contar con la constitución de este órgano (Directorio asumirá sus funciones), quedando especificado el artículo trigésimo primero de la manera siguiente:

Artículo trigésimo primero. Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por 3 asociados con calidad de socios activos que sean diferentes a los que componen el Directorio. **Se elegirán en asamblea extraordinaria** y pueden ser propuestos por cualquiera de las municipalidades que componen la asociación. **En caso de no existir cantidad suficiente de socios activos que integren el Tribunal de Disciplina, su función será asumida por el Directorio hasta contar con quórum suficiente para su conformación.** Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez constituidos, procederán a elegir entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazadas por otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato.

Sexta modificación: referida a otorgar un presupuesto reajutable para la operación de la AML, que cambia la unidad monetaria de las cuotas ordinarias, por lo que el artículo respectivo queda establecido de la manera que a continuación se expresa:

Artículo trigésimo quinto. La cuota ordinaria anual corresponderá al valor de **0,0014 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)** per cápita, conforme al último censo vigente que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas con tope de veinte millones de pesos, **cuyo valor UTM corresponderá a la fecha en la que se efectúe el pago.** La cuota de incorporación será equivalente a la mitad de la cuota ordinaria anual que le corresponda a dicho nuevo asociado. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y la recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral.

2.- Reducción a escritura pública texto refundido de los estatutos

En relación con la necesidad de reducir a escritura pública el texto refundido de los estatutos de la AML, se toma el acuerdo siguiente:

ACUERDO N° 2

Habiéndose aprobado los cambios señalados en el acuerdo anterior, así como los cambios a los estatutos aprobados en sesiones anteriores, la Asamblea aprueba mandar al Secretario Ejecutivo de AML, don Ignacio Ovando Cabrera, para redactar los Estatutos Refundidos de la Asociación de Municipalidades Libres, la que deberá ser reducida a escritura pública, facultándolo en este acto para suscribir dicha escritura.

ACUERDO N° 3

También de manera unánime se aprueba facultar al Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Libres, don Ignacio Ovando Cabrera, para reducir a escritura pública la presente acta y suscribir dicha escritura.

3.- Elección cargos de Secretario/a de la Asociación

Quien preside solicita a la Asamblea la incorporación de un nuevo punto, para ser incluido en la presente Sesión, referido a la elección del cargo de Secretario/a del Directorio de la Asociación.

ACUERDO N° 4

Por unanimidad de los miembros de la Asociación se acepta considerar la solicitud del Presidente de ésta, de manera que se aprueba la inclusión del punto de elección del cargo de Secretario/a en la conformación del Directorio.

A continuación, el **Sr. Tamayo** propone que la ocupación del cargo sea cubierta por la Sra. Ana Albornoz Cuevas, alcaldesa de la Municipalidad de Santa Juana, quien luego manifiesta su aquiescencia a lo propuesto.

ACUERDO N° 5

Por unanimidad de los miembros presentes de la Asamblea en esta Sesión, eligen a la **Sra. Ana Albornoz Cuevas**, alcaldesa de la Municipalidad de Santa Juana para que ocupe el cargo de Secretaria del Directorio de la Asociación de Municipalidades Libres por lo que resta del periodo de la actual directiva.

4.- Varios

Alcalde **Sr. Gonzalo Montoya**: Consulta sobre si han existido en el último tiempo invitaciones a otros municipios a formar parte de esta Asociación Municipal, o en su defecto, municipios que hayan manifestado su interés de participar en la AML.

Secretario Ejecutivo **Sr. Ignacio Ovando** informa que existieron reuniones con distintos municipios a partir del interés de sumarse al proyecto de Gas Popular que impulsaba la AML, pero que finalmente ningún municipio llegó a incorporarse de manera oficial.

Alcaldesa **Sra. Ana Albornoz**: Consulta sobre los criterios de invitación a nuevos municipios para formar parte de la AML.

Alcalde **Sr. Tamayo** indica que no existe ningún criterio específico para formar parte de la AML, y que, de existir municipios interesados, se les enviará una carta de invitación presentando el trabajo realizado y los beneficios de asociarse.

CIERRE

Quien preside, no habiendo, y constatando a la vez, la inexistencia de otras materias que tratar da por cerrada la presente Sesión, siendo las 13:58 horas.

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez

Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2022.10.12 15:12:23 -03'00'

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA